

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) Y LA UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA (ESPAÑA)

De una parte, la Universidad de la República, en adelante Udelar, representada por su rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, quien delega para este acto la firma en el presidente del Servicio de Relaciones Internacionales (SRI), Gonzalo Vicci, según resolución 24/2022 de fecha 17 de enero de 2022, con sede en Av. 18 de Julio 1824, 11200 Montevideo (Uruguay).

De otra parte, la Universidad CEU Cardenal Herrera (en adelante CEU-UCH), representada por D. Vicente Navarro de Luján, Rector Magnífico, con domicilio a estos efectos en Alfara del Patriarca (Valencia), calle Assegadors núm. 2, con Código Postal 46115. Actúa en nombre y representación de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU, entidad titular de la Universidad CEU Cardenal Herrera con CIF G-28423275, por las facultades que le otorga su cargo, según nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta del Patronato de la Universidad en su sesión del doce de julio de 2019. Don Vicente Navarro de Luján se halla facultado para este acto en virtud del poder otorgado ante el Notario de Madrid, don Segismundo Álvarez Royo-Villanova el día 22 de julio de 2019 bajo el número 2715 de su protocolo y en virtud del artículo 37 c) de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad CEU Cardenal Herrera (Decreto 204/2010, de 03 de diciembre del Consell de la Generalitat Valenciana. DOGV de 09 de diciembre de 2010).

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de Udelar, compete a esta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo con las Normas de Organización y Funcionamiento, CEU-UCH es una institución universitaria católica dedicada a la docencia y la investigación del saber de acuerdo con su espíritu fundacional y su ideario propio.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y la difusión de la cultura, y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinares; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto esta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

Exp.: 111150 - 500047 - 21

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f. publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar con el financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEXTA: Su duración será indefinida, sin perjuicio de extinción por mutuo acuerdo o denuncia unilateral expresa y por escrito de cualquiera de ellas, mediante un preaviso de un mes a la fecha en que se quiera dejar sin efecto.

SÉPTIMA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

OCTAVA: Este convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo dichos textos igualmente auténticos.

Por la Universidad CEU Cardenal Herrera

**VICENTE LUIS
NAVARRO DE
LUJAN**

Firmado digitalmente por VICENTE LUIS
NAVARRO DE LUJAN
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.97=vATES-G28423275, 2.5.4.13=D:
DECLARACION JURADA, cn=VICENTE LUIS
NAVARRO DE LUJAN, serialNumber=194538760,
givenName=VICENTE LUIS, sn=NAVARRO DE
LUJAN, o=UNIVERSIDAD CEU CARDENAL
HERRERA, c=ES
Fecha: 2022.02.22 09:39:08 +01'00'

Vicente Navarro de Luján
Rector

Fecha:

Por la Universidad de la República

**GONZALO
VICCI GIANOTTI**

Firmado digitalmente por
GONZALO VICCI GIANOTTI
Fecha: 2022.02.17
14:21:27 -03'00'

Gonzalo Vicci
Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales

Fecha: